

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>

**Expediente 005 2022– 00303**

Subsanada en legal forma la demanda, como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en favor de ELIZABETH LLANO ARANGO contra ELVIRA QUIROGA DE CRUZ por las siguientes cantidades:

**Con base en el pagaré No. 0014**

- a) Por concepto de capital la suma de \$350'000.000.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital incluido en el numeral anterior, liquidados desde el **16 de septiembre de 2019**.
- c) Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 14 de setiembre de 2016 al 15 de septiembre de 2019, la suma de \$ 12'525.204,08 conforme liquidación anexa.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Ofíciense a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto

---

<sup>1</sup> Estado Electrónico del 9 de agosto de 2022.

teniendo en cuenta el artículo 8º y concordantes de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería al abogado EDWARD ALONSO MATEUS CAMPOS como apoderado de la demandante , en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA (2)**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3539ec2e5c39f1a9b24f812345cf74576ce49220c8412d6daa10d20918e2a17c**

Documento generado en 08/08/2022 07:03:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**